



95  
171

97 175

**E**L Excmo. Señor Conde de Montarco, Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, con fecha de 1.º del corriente, entre otras cosas me dice lo siguiente.

“No hay costumbre de dar auxilios á los que van de vacío algunas leguas para cargar el trigo y conducirlo á este Real Pósito, pues estos los reciben en el parage donde cargan: lo contrario sería un proceder infinito, muy perjudicial al buen orden de las cuentas y sumamente gravoso á dicho Real Pósito, y así es que las Carreterías, Cabañas y otros conductores andan de vacío veinte y treinta leguas, sin que por esto se les dé otro socorro mas que el que va referido: Baxo de estos supuestos procederá V. S. á mandar executar los embargos con la actividad que exige este servicio importantísimo, dirigido á que no falte el abasto de este primer alimento á los vecinos de este gran Pueblo, y á otros muchos que se alimentan de sus abastos.”

Lo que participo á V. para su inteligencia, y que dé las mas activas disposiciones para que se verifique quanto se previene en dicha

Residencia de el  
f.º de A.º de A.º Al  
Estado Noble  
cientos, quatro  
en el Ayuntamiento  
tratar, y Comf  
ambas Mage  
lo tienen de  
CONDACION

Ayuntamiento, Co  
on de este pue  
n, Gonzalez  
ra de las Condi  
ntos, y de que en  
la Administrac  
para que se le

de dicho Abas

insinuación de los diez, que debe pagar  
redor, por razon de Joratero se le avisa, con fecha, de ocho  
del Corriente. y en virtud de Oficio del Señor Administra  
dor, que el impuesto, que debe cobrarse, de todo el Pavon, q  
se introduzca en este pueblo, para su venta es el de quatro  
mar, por cada libra, y el quatro por ciento de el precio, á  
que se venda; y en inteligencia de todo. Se acuerda, el  
exacto cumplimiento de dicha orden  
Viose Otro Oficio de el Señor Intendente de la Capital

CV

